

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, DIP. MARIA TERESA DURAN ARVIZU, DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y SU GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DIP. FRANCICO REYNALDO CIENFUEGOS Y SU GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIP. RAMIRO ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ Y SU GRUPO DE MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION DE LOS ARTICULOS 15 BIS Y 15 BIS 1 AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados María Guadalupe Rodríguez Martínez, Asael Sepúlveda Martínez, Zeferino Juárez Mata y Esperanza Alicia Rodríguez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de los artículos 15 Bis y 15 Bis 1 al Reglamento Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las madres y los padres, constituyen el agente educativo más influyente en el desarrollo de la personalidad del niño durante sus primeros años de vida.

Todo infante nace como ser individual en un núcleo familiar, y como ser social pertenece a un grupo determinado, portador de definidas ideas, valores, realidades y expectativas. Como ser individual su

desarrollo para llegar a ser un adulto psicológicamente sano y un individuo multilateralmente formado, dependerá de las condiciones de vida y educación que le rodeen desde la más temprana edad; como ser social, de las relaciones que establezca desde pequeño con otros miembros de la comunidad externos a su núcleo familiar, sin embargo, será imposible el desarrollo armónico del niño en una comunidad al haber sido su núcleo familiar omisivo en otorgarle la atención adecuada a temprana edad.

En esa tesitura, resaltamos la importancia de la convivencia familiar en los primeros meses de vida o en caso su caso, de adaptación a su nuevo entorno, como sucede en la adopción. Para esta última es importante mencionar que de conformidad con el artículo 390 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la actualidad, es posible realizar dicho acto jurídico de forma unilateral, tanto hombres como mujeres o bien, a través de la figura de matrimonio, tal y como lo señala el artículo 391 del citado ordenamiento.

En ese sentido, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo estima oportuno crear la figura de licencia con goce de remuneración para aquellos representantes de elección popular que por motivos de maternidad, paternidad o adopción se vean obligados a solicitar la separación temporal de su mandato constitucional, y como resultado, evitar que factores económicos sean agentes fácticos que coaccionen su voluntad al tomar dicha determinación.

Lo anterior, con base al principio constitucional del interés superior del menor, mismo que nuestro máximo Tribunal del país ha definido como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible. En ese contexto, apreciamos que por tratarse de un asunto de orden público e interés social, cuya protección debe promover y garantizar el Estado; este Poder Legislativo a través de la presente, realiza lo conducente para asegurar la unidad emocional entre madre, padre e hijos.

Cabe señalar que de forma sistemática se toma en consideración lo establecido en materia, en la fracción XXVII bis del artículo 132 y; II y II bis del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, así como, en los artículos 24 bis 1 y 24 bis 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en relación al plazo temporal correspondiente a la licencia por maternidad o paternidad.

Así mismo, es de mencionarse que se realiza una diferenciación positiva entre los plazos previstos en la licencia para los efectos mencionados y además, se considera el derecho a la igualdad de género, en torno a los supuestos previstos en la legislación propuesta.

Aunado a lo anterior, es de resaltarse que cada Poder del Estado, así como, los Municipios cuentan con autonomía presupuestaria supeditada a la funcionalidad integral de los mismos, de la cual emana las atribuciones de someter a esta Soberanía el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, por ende, consideramos necesario que este Poder Legislativo, a través del órgano jurisdiccionalmente encargado prevea las erogaciones presupuestales por motivo de la expedición de licencias por motivo de maternidad o paternidad.

Ahora bien, en consideración a lo antes vertido, la bancada del Partido del Trabajo vislumbra el otorgamiento de un mayor tiempo de calidad de madres y padres para con sus hijos, el cual traerá consigo, una evolución integral en el desarrollo humano de las niñas y niños, aunado a la certeza remunerativa de quienes ostentan una representación popular en nuestro Estado.

Finalmente, en aras de lo antes vertido, sometemos ante ustedes compañeros, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de los artículos 15 Bis y 15 Bis 1 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15 Bis.- En términos del inciso a) del artículo anterior, la Legislatura podrá expedir licencia con goce de remuneración, en los casos siguientes:

- I. **Maternidad;** que consistirá en la remuneración de la dieta íntegra durante cuarenta y cinco días anteriores al parto y cuarenta y cinco días posteriores al mismo. Para tales efectos, será necesario exhibir a la Tesorería del Congreso, certificación emitida por cualquier centro médico, hospital o instituto de seguridad social que señale la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los días señalados.

En el caso de adopción de un menor de hasta seis meses de edad, las madres adoptantes gozarán de un periodo de noventa días de remuneración de dieta íntegra, surtiendo efectos a partir de que la patria potestad del menor sea entregada a sus adoptantes. Si la adopción fuese de un menor mayor de seis meses de edad, las madres adoptantes

gozarán de un periodo de cuarenta y cinco días de remuneración de la dieta íntegra, siempre y cuando, la misma se hubiese realizado en matrimonio, de lo contrario, se atenderá a lo previsto en el caso de adopción de un menor de hasta seis meses de edad.

- II. **Paternidad; que consistirá en la remuneración de la dieta íntegra de cinco días, por motivo del nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un menor mayor de seis meses de edad, siempre y cuando, la misma se hubiese realizado en matrimonio, de lo contrario, se atenderá a lo previsto en el párrafo siguiente.**

En el caso de adopción de un menor de hasta seis meses de edad, los padres adoptantes gozarán de un periodo de cuarenta y cinco días de remuneración de dieta íntegra, surtiendo efectos a partir de que la patria potestad del menor sea entregada al adoptante, siempre y cuando, la misma se hubiese realizado de forma unilateral.

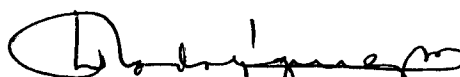
El Comité de Administración deberá prever en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, las erogaciones presupuestales por motivo de la expedición de licencias con goce de sueldo.

ARTÍCULO 15 Bis 1.- Las licencias de maternidad y paternidad se conceden independientemente de las vacaciones establecidas o demás días de descanso obligatorio que se estipulen en la Ley. Si el correspondiente período vacacional coincide o queda comprendido dentro de este período, dicho periodo empezará a correr al día siguiente de la fecha en que se concluya la licencia respectiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León al mes de octubre de 2018




Dip. María Guadalupe Rodríguez
Martínez.

Dip. Asael Sepúlveda Martínez.



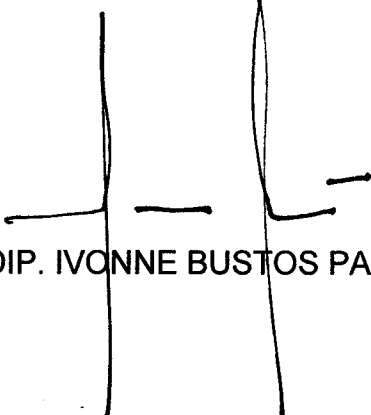
Dip. Zeferino Juárez Mata.



Dip. Esperanza Alicia
Rodríguez.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Se suscribieron a la iniciativa presentada por la Diputada
Guadalupe Rodríguez Martínez (licencia 10-OCT-2018)



DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES



DIP. MARIA TERESA DURÁN ARVIZU

Se suscribieron a la iniciativa presentada por la Diputada
Guadalupe Rodríguez Martínez (licencia 10-OCT-2018)



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS



DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES



DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA
HERNANDEZ

Se suscribieron a la iniciativa presentada por la Diputada
Guadalupe Rodríguez Martínez (licencia 10-OCT-2018)

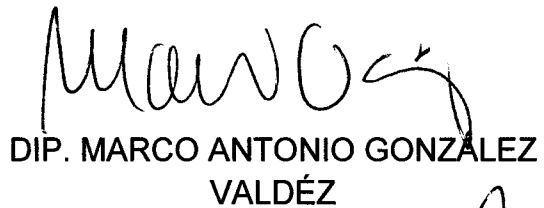
DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS



DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ



DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ
VALDÉZ

DIP. MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ



DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

Se suscribieron a la iniciativa presentada por la Diputada
Guadalupe Rodríguez Martínez (licencia 10-OCT-2018)



DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ



DIP. CELIA ALONSO RANGEL

DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA



DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA



DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNANDEZ

